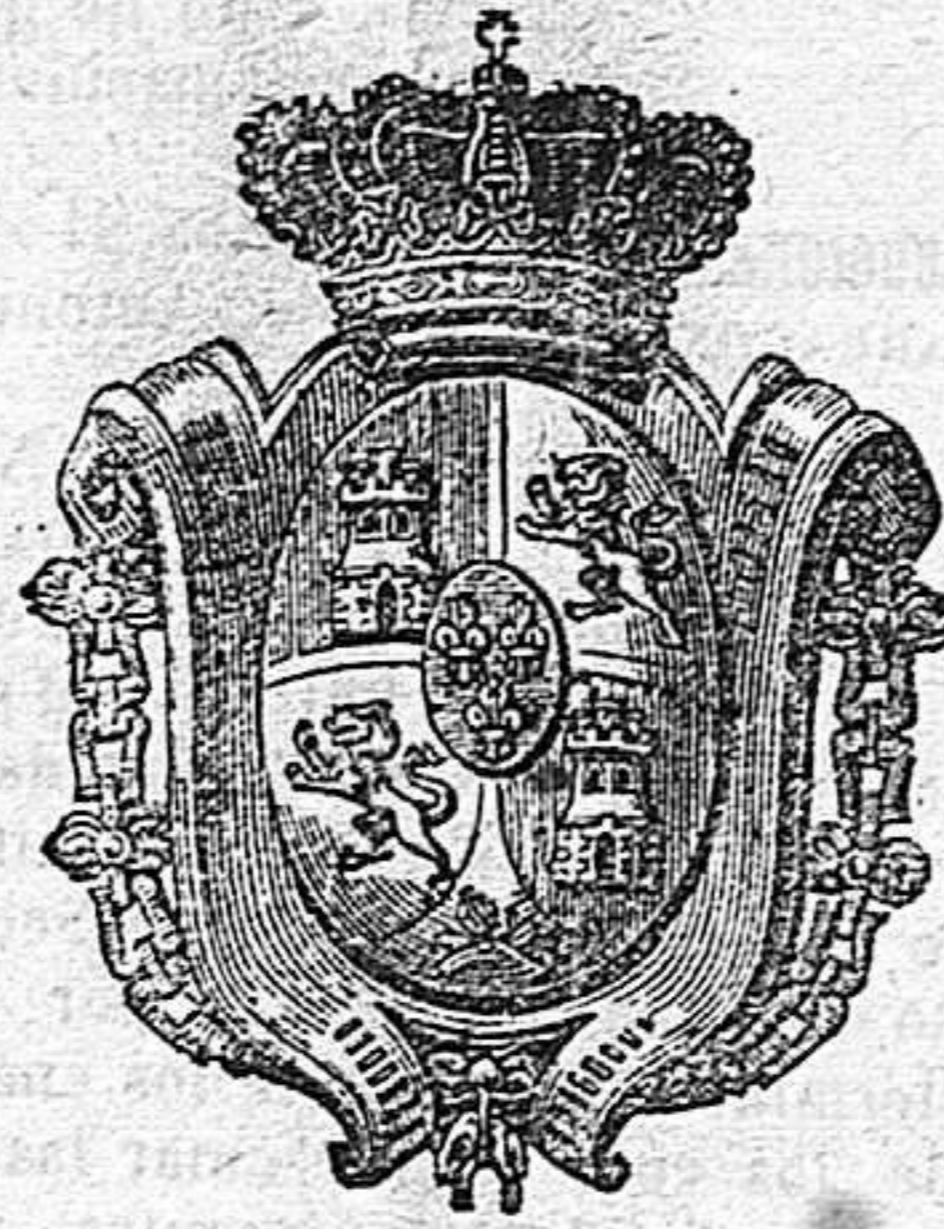


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido el día 19 del corriente mes dos nuevos casos de fiebre amarilla, en la bahía de Buenos Aires (República Argentina), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucia las procedencias de Buenos Aires que hayan salido después del día 9 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patentes; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Buenos Aires.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 866

CIRCULAR

Habiéndose extraviado al vecino de Torre de Fontaubella, José Bufar Escoda, la cédula personal de 10.^a clase, señalada con el núm. 161, expedida á

su favor en 22 de Diciembre del año próximo pasado por la Alcaldía de dicha localidad, se hace público por medio de este Boletín oficial para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 867

SECCIÓN DE FOMENTO

Por D. Francisco Poblet y Bertrán, vecino de la presente ciudad, se ha solicitado autorización para instalar un motor, servido por el gas del alumbrado, en la playa del Serrallo con destino á varar las embarcaciones en sustitución de la fuerza animal que para ello se utilizaba, mediante la siguiente tarifa de precios:

	Pesetas
Por una barca de la pesca del bou (por semana).....	4'50
Por una barca de palangra (por semana).....	3'50
Por una barca de sardinal (por semana).....	2'50

Esta tarifa regirá para los pescadores que quieran pagar por semanas, pues para aquéllos que no tienen costumbre de varar sus embarcaciones, el día que quieran vararlas se hará al precio que se convengan.

Para los que se comprometan á utilizar el motor durante ocho años, regirán los siguientes precios:

	Pesetas
Por una barca del bou (por semana).....	4
Por una barca de palangra (por semana).....	3
Por una barca de sardinal (por semana).....	2

El concesionario se compromete á varar las embarcaciones de pesca á los precios indicados todas las veces que convenga á los pescadores, tanto de día como de noche.

La concesión se pretende por parte del Sr. Poblet sin privilegio ni preeminencia alguna sobre el servicio actual, y en su consecuencia no trata de imponer obligación alguna en su favor á que hayan de sujetarse los pescadores.

En su virtud, se pone todo en conocimiento del público para que en el término de ocho días puedan reclamar los que se crean con derecho á ello, pues pasado dicho término se proce-

derá á la resolución definitiva de dicha instancia.

Tarragona 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Sesión de 7 de Marzo de 1893

Previo citación de segunda convocatoria, se reunieron en el local de costumbre, bajo la presidencia del Comisario Regio de Agricultura D. José Batlle, los Vocales Sres. Jefe de Fomento, Satorras, Sala, Ingeniero Jefe de Montes, Cabré é Ingeniero Secretario, abriéndose la sesión á las once de la mañana.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Cabré excusó la asistencia de los Sres. Marqués de Montoliu y Canals por hallarse ausentes de la capital y la del Sr. Querol por ocupaciones urgentes.

Dióse cuenta por Secretaría de una comunicación del Sr. Gobernador civil participando que, de conformidad con lo acordado por esta Sección, ha impuesto al vecino de Tortosa D. Juan Cervera la multa de 150 pesetas, habiendo ordenado fuesen arrancadas y quemadas las estaquillas que introdujo en dicha localidad sin cumplir lo dispuesto en el art. 7.^o de la vigente ley de Filoxera.

De seis oficios de igual número de Alcaldes participando no existir novedad en los viñedos de sus respectivos términos municipales, acordándose llamar la atención del Sr. Gobernador acerca el escaso número de Alcaldes que cumplen este requisito, remitiéndole una relación de los morosos á fin de que se cumplan las varias circulares dictadas sobre el particular.

De haber remitido D. Antonio de Magriñá, Delegado cerca de la Granja Vitícola práctica una Memoria de sus actos en la misma. La Sección agradeció la deferencia de dicho señor.

El Ingeniero Secretario presentó las cuentas de los gastos correspondientes al mes de Febrero último, acordándose pasaran á la Junta interventora.

Asimismo presentó una relación de las plantas madres (porta-ingertos y productos directos) y estaquillas plantadas en el Vivero provincial de vides americanas, y otra completa de los

viticultores que han solicitado barbados. Se acordó hacer entrega de los mismos á los solicitantes, publicando al efecto un anuncio en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Igualmente se acordó adquirir semillas de vid americana de las especies más importantes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las doce, de cuyos acuerdos certifica, con el V.^o B.^o del Sr. Presidente.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.^o B.^o—El Presidente, P. D., Batlle.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 868

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, comunica á esta Delegación con fecha 23 de Febrero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo que con motivo de una consulta del Presidente de la Junta provincial del Censo de Lérida adoptó la Junta central en 9 del corriente, relativo al papel que debe emplearse en los documentos electorales en las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, acuerdo del que la Presidencia del Consejo de Ministros dió conocimiento á este Ministerio en el día 10, para que se dicte la correspondiente disposición aclaratoria del artículo 66 de la vigente ley del Timbre del Estado, á fin de evitar las dudas que sobre el particular pudieran surgir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con el mencionado acuerdo, que los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como las solicitudes para reclamarlos, no están comprendidos en dicho art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva acusar recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares adjuntos.»

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y como aclaración del art. 66 de la vigente ley del Timbre.

Tarragona 22 de Marzo de 1893.—Francisco de la Guardia.

Núm. 869

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, comunica á esta Delegación con fecha 24 de Febrero último, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 16 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte solicitando se declare, en razón á que se han suscitado dudas, que á los Procuradores nombrados de oficio para representar á litigantes pobres ó procesados no debe exigírseles otro papel que el de oficio para Tribunales:

Resultando que la vigente ley del Timbre dispone en su art. 110 que cuando los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres se empleará el papel de oficio, y en el art. 111 que cuando unos interesados sean pobres y otros no, cada cual suministrará el papel que á su instancia ó en su interés común á unos y á otros:

Resultando que está asimismo dispuesto por el art. 4.º de dicha ley que la Hacienda pública entregue gratuitamente á los Procuradores el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se determine:

Resultando que con motivo de dudas análogas á las de que ahora se trata, suscitadas por los artículos 44 y 45 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se dispuso por Real orden de 7 de Febrero de 1883 que se facilitara gratis á los Procuradores el papel de oficio que necesitaran para representar á litigantes pobres, en razón á que dichos preceptos respondían, en armonía con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, á favorecer á las clases menesterosas; y

Considerando que subsisten hoy las razones en que se fundó la Real orden citada, además de que ninguna duda ofrece el mencionado art. 4.º de la vigente ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que se facilite gratis á los Procuradores el papel timbrado de oficio, haciéndose la entrega del mismo á los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que aquéllos necesiten, y de exigir que se justifique su legítima inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consignientes.»

Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar á su vez el correspondiente traslado al Sr. Presidente de la Audiencia de esa capital.»

Todo lo cual se hace público por medio de este periódico oficial para co-

nocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la Real orden transcrita.

Tarragona 22 de Marzo de 1893.—Francisco de la Guardia.

Núm. 870

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Cumpliendo con lo que preceptua el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, respecto á la formación de padrones de la riqueza industrial, se hace saber al público por medio del presente anuncio que en la Secretaría del Ayuntamiento de Reus se hallará expuesto por término de ocho días y á disposición de los contribuyentes que deseen examinarlo el padrón general correspondiente á aquella ciudad, el cual ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio de 1893-94; debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna respecto al particular.

Tarragona 23 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 871

Cumpliendo con lo que preceptua el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, respecto á la formación de padrones de la riqueza industrial, se hace saber al público por medio del presente anuncio que en la Secretaría del Ayuntamiento de Valls se hallará expuesto por término de ocho días y á disposición de los contribuyentes que deseen examinarlo el padrón general correspondiente á aquella ciudad, el cual ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio de 1893-94; debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna respecto al particular.

Tarragona 23 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 872

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el padrón de la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pasanant 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Isidro Farrán.

Núm. 873

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

Confecionado el padrón de los vecinos de este pueblo que ejercen industrias, artes y profesiones que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial para el ejercicio económico de 1893-94, sin perjuicio de tener presente las altas y bajas que puedan ocurrir desde la fecha hasta la formación de aquélla, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Ulldemolins 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Formado el padrón industrial á que se refiere el art. 62 del reglamento

de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

La Riba 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Formado el padrón industrial de esta villa á tenor del Real decreto de 23 de Febrero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean convenientes

Vimbodí 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Güell.

Núm. 776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Formado el padrón de individuos que ejercen industria en esta población, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Benifallet 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Antonio Monclús.

Núm. 877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Habiendo sido formado por esta Alcaldía el padrón industrial de este distrito municipal conforme al Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Benisanet 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 878

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Formado el padrón de individuos que ejercen industria en esta población, según está prevenido por el reglamento de 22 de Noviembre último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Cabacés 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Homdedeu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 879

Don Cándido Andrés Sorolla, Abogado, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancia de D. Francisco Pedrola contra D. Enrique Ortega y su consorte Doña Ana María Balaguer, se expidió el oportuno edicto que se halla inserto en el diario de esta ciudad *Los Debates* correspondiente al día diez del corriente mes y en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente día once, número sesenta, y por el que se sacan á pública subasta las fincas que se describen en el mismo; pero habiéndose padecido una equivocación en el día señalado para la subasta de las fincas que en dicho edicto se expresa, se rectifica, haciéndose saber que la pro-

pia subasta no se efectuará el día nueve y tendrá lugar el día diez y nueve de Abril próximo, en el sitio, hora y con las mismas condiciones que contiene el repetido edicto.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Andrés.—Por mandato de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 880

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente el de primera instancia de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en méritos del expediente que se instruye á instancia del Procurador D. José Alfonso, en representación de José Clarasó y Canela, labrador y vecino de Santa Perpetua, pidiendo la reclusión definitiva en un manicomio de su hermano el alienado Juan Clarasó Canela, se emplaza por término de un mes á los parientes de dicho Juan Clarasó, á fin de que comparezcan para ser oídos en el referido expediente, pues de lo contrario, pasado dicho término, se resolverá con ó sin su audiencia si no hubiesen comparecido, en conformidad á lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Montblanch veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 881

Don Ramón Mestre Malét, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal sobre pago de cantidad promovida por D. Joaquín Martí Sabadell, Abogado, vecino de esta ciudad, contra D. Cornelio Farines, propietario, que lo es de la de Reus, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, el señor D. Fernando Vendrell Huguet, Abogado, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes de D. Joaquín Martí Sabadell, Abogado, mayor de edad, de esta vecindad, demandante, y D. Cornelio Farines, propietario, vecino de Reus, en rebeldía, demandado sobre pago de pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Cornelio Farines á tener que satisfacer dentro de diez días á Don Joaquín Martí Sabadell, la suma de doscientas cuarenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos, que le está adeudado en concepto de honorarios y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se insertará la cabecera y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, á menos que á voluntad y gestión de la parte actora pueda ser notificada personalmente al demandado rebelde; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.»

(Publicada en el mismo día de su fecha.)

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado y al efecto de insertarse en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el Sr. Juez, en Tarragona á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Mestre.—V.º B.º.—El Juez municipal, Fernando Vendrell.